

## V. Anuncios

Otros anuncios

### Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

**4801** *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 2 de agosto de 2010, relativo a notificación a Catering Majorero M.G., S.L.U., de la Resolución de incoación de expediente sancionador nº 30/2010, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.*

Se hace saber a Catering Majorero M.G., S.L.U., que se encuentra en ignorado paradero, que con fecha 9 de junio de 2010, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente: “Resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación por la que se inicia expediente administrativo sancionador a Catering Majorero M.G., S.L.U., con N.I.F. B-760.145.505, titular del Bar M.G., por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Vista el Acta de Constatación de Hechos nº 50/2010, de fecha 7 de mayo de 2010, levantada por funcionario adscrito al Servicio de Inspección del Juego de esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, y derivándose de la misma posibles infracciones a la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas (BOC nº 42, de 7.4.99), así como al Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (BOC nº 111, de 22.8.01; c.e. BOC nº 132, de 10.10.01).

Teniendo en cuenta los siguientes

#### HECHOS

Con fecha 7 de mayo de 2010, fue levantada Acta de Constatación de Hechos nº 50/2010 por funcionario adscrito al Servicio de Inspección del Juego de esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, en el Bar M.G. Catering, sito en la calle Isaac Peral, nº 39, término municipal de La Oliva, haciendo constar los siguientes hechos:

“Acreditado el Inspector que actúa se realiza visita de inspección al establecimiento de referencia como consecuencia de la denuncia formulada por D. Joseph Montané Rull en representación de la empresa Prior Game, S.L., número de registro de entrada 22429, de 21 de octubre de 2009, comunicando la desconexión de las máquinas recreativas instaladas en este bar cuya titularidad ostenta la citada empresa operadora.

Realizada inspección se comprueba que se encuentran instaladas y en funcionamiento las máquinas recreativas que se identifican:

Modelo Santa Fe Lotto-Serie 06.58, GCB-29049.

Modelo Vikingos-Serie 19-360, GCB-32065.

Solicitados los Libros de Inspección, de Reclamaciones y ejemplar del Reglamento de Máquinas, la encargada del local, que no se identifica, dice desconocer dónde se encuentran los mismos.

Compareciente: la compareciente se niega a firmar esta Acta. Dice ser la empleada del bar, desconociendo dónde están los libros.”

#### CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

Primera.- Primero, el artículo 58 del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, dispone que “En todo momento deberán hallarse en el local donde estuvieren en explotación las máquinas: a) La autorización que habilita al local para tener en explotación máquinas recreativas. b) Un ejemplar del presente Reglamento que deberá estar a disposición del usuario que lo solicite. c) El Libro de Inspección de Juegos, así como el de Reclamaciones a que se hace referencia en los artículos 59 y 60 en modelos normalizados de la Consejería competente en materia de juegos y apuestas, ...”.

Segundo, el artículo 59.1 del referenciado Decreto 162/2001, de 30 de julio, respecto del Libro de Inspección de Juegos, requiere que “Todos los locales autorizados para la explotación de máquinas recreativas y de azar tendrán obligatoriamente un “Libro de Inspección de Juegos” que será diligenciado por la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas en el momento de su autorización y que estará en todo momento a disposición de los funcionarios adscritos al servicio de Inspección del Juego”; además el mismo precepto en su apartado 3 dispone “La carencia, uso indebido o manipulación dará lugar a sanción administrativa”.

Tercero, el artículo 60 del referenciado Decreto 162/2001, de 30 de julio, respecto del Libro de Reclamaciones, requiere que “Todos los locales autorizados para la explotación de máquinas recreativas y de azar, tendrán a disposición de los clientes “Libro de Reclamaciones”, que serán diligenciados por la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas en el momento de su autorización ...”, además el mismo precepto en su apartado 2 señala que “El titular del establecimiento será el responsable de la existencia en el mismo del Libro de Reclamaciones”, y en su apartado 4 señala “La carencia, uso indebido o manipulación dará lugar a sanción administrativa”.

Cuarto, el artículo 66 del referido Decreto 162/2001, de 30 de julio, establece como regla de imputación

la siguiente: “Son responsables de las infracciones a que se refiere el artículo 64, las personas físicas o jurídicas que las cometan, aun a título de simple negligencia, no obstante: c) Las infracciones derivadas de las condiciones de los locales y el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 62 y 63 del presente Reglamento, serán imputables a los titulares de las actividades en ellos desarrolladas”.

Segunda.- Consultados los documentos obrantes en el Servicio de Gestión del Juego de esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación se comprueba como en fecha 10 de mayo de 2010 tiene entrada solicitud de diligenciamiento de los Libros de Inspección y Reclamaciones (número de entrada: 592999; DGAT: 10748) para el establecimiento Bar M.G., sito en la calle Isaac Peral, nº 39, término municipal de La Oliva, siendo recibidos por representante de Prior Game, S.L., con C.I.F. 38.487.096, en fecha 11 de mayo de 2010, de forma que en la fecha de levantamiento del Acta de Constatación de Hechos nº 50/2010, el 7 de mayo de 2010, el referido establecimiento no tenía diligenciados los preceptivos ejemplares del Libro de Reclamaciones y del Libro de Inspección.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.f) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, se aprecia la presunta comisión de una infracción grave consistente en “Carecer de los libros o registros exigidos en la correspondiente reglamentación del juego”, concretándose dicha infracción en el hecho probado de no contar el establecimiento M.G. (LGC-1486), cuya titularidad corresponde a Catering Majorero M.G., S.L.U., con C.I.F. B-760.145.505, con los preceptivos ejemplares del Libro de Inspección de Juegos, del Libro de Reclamaciones y del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, exigidos como documentación a conservar en el local por el artículo 58 del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Cuarta.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 29.1.b) de la referida Ley 6/1999, de los Juegos y Apuestas, pudiera corresponderle una sanción consistente en multa de entre 601,02 euros a 60.101,21 euros, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de la instrucción.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se encuentran reguladas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas (BOC nº 42, de 7.4.99), y en lo que resulte de aplicación por el Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (BOC nº 111, de 22.8.01; c.e. BOC nº 132, de 10.10.01).

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 6/1999, de 26 de mar-

zo, en relación con el artículo 71.c) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 22/2008, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

Tercera.- De conformidad con lo previsto en el artículo 33.2.a) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 16.b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 22/2008, de 19 de febrero, la resolución del expediente corresponderá al Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad.

Cuarta.- La tramitación del presente expediente sancionador se ajustará por aplicación de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, procediéndose a resolver el mismo dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma de Canarias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida en materia de casinos, juegos y apuestas,

#### RESUELVO:

Iniciar expediente administrativo sancionador a Catering Majorero M.G., S.L.U., con C.I.F. B-760.145.505, titular del Bar M.G., por presunta infracción a la normativa sobre el juego, artículo 27.f) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas en Canarias, nombrando Instructora del mismo a la funcionaria adscrita a esta Dirección General, Dña. Priscila Rodríguez Carrasco, con traslado de todo lo actuado, debiendo notificarse al interesado a los efectos de recusación previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27.11.92).

Notifíquese la presente Resolución a la entidad interesada en el domicilio del establecimiento de bar, sito en la calle Isaac Peral, nº 39, término municipal de La Oliva, concediéndole de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1 del mencionado Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente Resolución,



para que formule las alegaciones que tuviera por conveniente a la defensa de su derecho, y en el que podrá solicitar el recibimiento a prueba del expediente, articulando los medios admitidos en derecho de que intenta valerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de junio de 2010.- El Director General

de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de agosto de 2010.-  
El Director General de Administración Territorial y  
Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.